



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO

(032)
15 FEB 2018

“POR EL CUAL SE INICIA UN TRAMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL DE USO POSTERIOR DE FOTOGRAFÍAS A NOMBRE DE LA ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE TURISMO RESPONSABLE - ACOTUR - EXPEDIENTE PFFO DIG NO. 005-18”

La Subdirectora de Gestión y manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de conformidad con art 12 de la ley 1444 de 2011 y el Decreto 3570 del mismo año, como el organismo rector de la gestión del ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de orientar y regular el ordenamiento ambiental del territorio y de definir las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible, sin perjuicio de las funciones asignadas a otros sectores.

Que con fundamento en las funciones otorgadas a la Parques Nacionales Naturales de Colombia, se profirió la Resolución No. 321 del 10 de agosto de 2015, por la cual se fijan las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de permisos, entre otros.

Que a su vez soportado en las funciones conferidas a esta entidad, se expidió la Resolución No. 396 del 5 de octubre de 2015, *“Por la cual se regula la actividad de realización de obras audiovisuales y toma de fotografías en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y su uso posterior, y se adoptan otras determinaciones”*

Que el artículo 15° del mencionado acto administrativo estableció el procedimiento que debe seguirse para el otorgamiento de permisos de uso posterior de fotografías en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

Que dentro de las funciones asignadas a Parques Nacionales Naturales de Colombia y compiladas en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, en el Libro 1, Parte 1, Título 2, Artículo 1.1.2.1.1, se encuentra en el Numeral 7: *“Otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema Parques Nacionales Naturales y emitir concepto en el marco del proceso de licenciamiento ambiental de proyectos, obras o actividades que afecten o puedan afectar las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, conforme a las actividades permitidas por la Constitución y la Ley”*.

Que el artículo 1° del Decreto 3572 de 2011, enuncia la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa

AS

"POR EL CUAL SE INICIA UN TRAMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL DE USO POSTERIOR DE FOTOGRAFÍAS A NOMBRE DE LA ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE TURISMO RESPONSABLE - ACOTUR - EXPEDIENTE PFFO DIG NO. 005-18"

y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998. Este organismo del nivel central está adscrito al sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de la Parques Nacionales Naturales de Colombia, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*. Subraya fuera de texto

Que por intermedio de la Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone *"ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales, y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)"* Subrayado fuera de texto.

I. DE LA SOLICITUD DE PERMISO

La señora Laura Durana Posada, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.867.239, en su condición de representante legal de **La Asociación Colombiana De Turismo Responsable – ACOTUR**, identificada con NIT 900.640.296-3, mediante petición radicada bajo el consecutivo No. 20184600013082 del 6 de febrero de 2018, elevó ante Parques Nacionales Naturales de Colombia solicitud de permiso de uso posterior de fotografías tomadas al interior de las siguientes Áreas Protegidas: Parque Nacional Natural Utría, Parque Nacional Natural Gorgona, Santuario de Flora y Fauna Malpelo, Parque Nacional Natural Uramba Bahía Málaga, Santuario de Fauna y Flora Otún Quimbaya, Parque Nacional Natural Los Nevados, Santuario de Flora y Fauna Iguaque, Santuario de Flora y Fauna Galeras, Santuario de Fauna y Flora Isla de la Corota, Parque Nacional Natural Cueva de los Guácharos, Parque Nacional Natural Tayrona, Santuario de Fauna y Flora Los Flamencos, Parque Nacional Natural Corales del Rosario y de San Bernardo, Vía Parque Isla de Salamanca, Parque Nacional Natural Macuira, Parque Nacional Natural Old Providence McBean Lagoon, Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta, Santuario de Flora y Fauna Los Colorados, Parque Nacional Natural Sierra de la Macarena, Parque Nacional Natural El Tuparro, Parque Nacional Natural Chingaza y Parque Nacional Natural Amacayacu con el fin de usarlas en redes sociales, web y catálogos para atraer turistas (Fl. 7)

La mencionada solicitud se realizó de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15° de la Resolución No. 396 del 5 de octubre de 2015, toda vez que se allegó la documentación requerida y el Formulario de Liquidación de Servicios de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Permisos, concesiones y autorizaciones ambientales debidamente diligenciado; al igual que se realizó el pago por concepto de evaluación ambiental acreditado mediante comprobante No. 84871695-6 del Banco de Bogotá, por valor de OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$81.552.00). (Fl. 7).

De conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, le corresponde a Parques Nacionales Naturales de Colombia, iniciar la actuación encaminada a resolver la solicitud presentada por **La Asociación Colombiana De Turismo Responsable – ACOTUR**, identificada con NIT 900.640.296-3, mediante petición radicada bajo el consecutivo No. 20184600013082 del 6 de febrero de 2018, a través de una providencia que se notificará en los términos establecidos en el artículo 65 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

Para resolver la solicitud objeto del presente trámite, Parques Nacionales Naturales de Colombia, proferirá concepto técnico y determinará la tarifa a pagar de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución

“POR EL CUAL SE INICIA UN TRAMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL DE USO POSTERIOR DE FOTOGRAFÍAS A NOMBRE DE LA ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE TURISMO RESPONSABLE - ACOTUR - EXPEDIENTE PFFO DIG NO. 005-18”

No. 396 del 5 de octubre de 2015, en concordancia con las disposiciones que definen los criterios de administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

Así mismo, para resolver la solicitud presentada por **La Asociación Colombiana De Turismo Responsable – ACOTUR**, Parques Nacionales Naturales, procederá de conformidad con el trámite previsto en la Resolución No. 396 del 5 de octubre de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de permiso de filmación, fotografía y uso posterior Código AMSPNN_PR_18, versión 2, actualmente vigente, para lo cual se emitirá el correspondiente concepto técnico.

II. LISTADO DE DOCUMENTOS ALLEGADOS

- Formato de Solicitud de permiso de Uso posterior de Fotografías. (Fl. 5)
- Documento de existencia y representación legal de **La Asociación Colombiana De Turismo Responsable – ACOTUR**, identificada con NIT 900.640.296-3 (Fls. 16 a 18).
- Presentar un documento en idioma castellano que incluya información específica sobre el proyecto, nombre, tema, objetivos, finalidad, destinación, lenguaje cinematográfico, requerimiento o logística para la escena fotográfica, escenografía, listado de personas participantes del proyecto, cronograma de trabajo, rutas, espacios físicos, logística de alojamiento y alimentación de participantes y equipo logístico, listado de vehículos de movilización de personal y equipos. (Fl. 4)
- Formato diligenciado de liquidación por servicio de evaluación. (Fl. 6)
- Copia del recibo de consignación. (Fl. 8).

Es preciso poner de presente que de conformidad con los principios de eficacia, celeridad, y con el fin de garantizar el debido proceso, esta Entidad procederá a iniciar el trámite administrativo ambiental que se deriva de la solicitud de permiso de uso posterior de fotografías, de acuerdo a los parámetros establecidos en la Resolución No. 396 del 5 de octubre de 2015.

De conformidad con lo expuesto, la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Dar inicio al trámite administrativo ambiental de evaluación al permiso de uso posterior de fotografías, solicitado por **La Asociación Colombiana De Turismo Responsable – ACOTUR**, identificada con NIT 900.640.296-3, para el uso de las fotografías tomadas al interior de las siguientes Áreas Protegidas: Parque Nacional Natural Utría, Parque Nacional Natural Gorgona, Santuario de Flora y Fauna Malpelo, Parque Nacional Natural Uramba Bahía Málaga, Santuario de Fauna y Flora Otún Quimbaya, Parque Nacional Natural Los Nevados, Santuario de Flora y Fauna Iguaque, Santuario de Flora y Fauna Galeras, Santuario de Fauna y Flora Isla de la Corota, Parque Nacional Natural Cueva de los Guácharos, Parque Nacional Natural Tayrona, Santuario de Fauna y Flora Los Flamencos, Parque Nacional Natural Corales del Rosario y de San Bernardo, Vía Parque Isla de Salamanca, Parque Nacional Natural Macuira, Parque Nacional Natural Old Providence McBean Lagoon, Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta, Santuario de Flora y Fauna Los Colorados, Parque Nacional Natural Sierra de la Macarena, Parque Nacional Natural El Tuparro, Parque Nacional Natural Chingaza y Parque Nacional Natural Amacayacu, con el fin de publicarlas en redes sociales, web y catálogos para atraer turistas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Emitir el correspondiente concepto técnico por parte del Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de esta Subdirección, de conformidad con lo previsto en la Resolución No. 396

"POR EL CUAL SE INICIA UN TRAMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL DE USO POSTERIOR DE FOTOGRAFÍAS A NOMBRE DE LA ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE TURISMO RESPONSABLE - ACOTUR - EXPEDIENTE PFFO DIG NO. 005-18"

del 5 de octubre de 2015 y en caso de dar la viabilidad para la ejecución del proyecto adjunto al concepto técnico, realizar la respectiva liquidación de la tarifa de valor de seguimiento.

ARTÍCULO TERCERO.- Enviar el expediente contentivo de la solicitud objeto del presente acto administrativo, al Grupo de Comunicaciones y Educación Ambiental de la Dirección General de Parques Nacionales Naturales, para que emita memorando en el que se determine la naturaleza de tipo de obra que se pretende realizar dentro del área protegida de conformidad con lo previsto en la Resolución No. 396 del 5 de octubre de 2015, a su vez deberá establecer si la actividad requiere dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 17 ibídem.

ARTÍCULO CUARTO.- A partir de la notificación de este auto se entiende iniciada la actuación administrativa conforme a la Resolución No. 396 del 5 de octubre de 2015.

ARTÍCULO QUINTO.- El encabezamiento y la parte resolutive del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta de Parques Nacionales Naturales de Colombia para los fines establecidos en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO.- Notifíquese el contenido del presente auto a **La Asociación Colombiana De Turismo Responsable - ACOTUR**, identificada con NIT 900.640.296-3, al buzón "direccion@acotur.co", en atención a la autorización expresa realizada, bajo los parámetros establecidos en el artículo 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Practíquense las demás diligencias que surjan de las anteriores.

ARTÍCULO OCTAVO.- Contra el presente acto administrativo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



EDNA CAROLINA JARRO FAJARDO

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó: *María Fernanda Losada Villarreal - Abogada contratista SGM*
Revisó: *Guillermo Alberto Santos Ceballos - Coordinador GTEA SGM*

